

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1484 DE 2020

(noviembre 23)

por el cual se hace un nombramiento en la Sociedad Hotelera Tequendama.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 91 y 97 de la Ley 489 de 1998, artículo 8° del Decreto-ley 091 de 2007, numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando número MEMO02020-10100 MDN-DVGSEDB del 8 de octubre de 2020, el Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar, solicitó adelantar los trámites necesarios para el nombramiento del señor VALM. (RA) Jorge Iván Gómez Bejarano, como Gerente General de Sociedad Hotelera Tequendama, a partir del 1° de diciembre de 2020,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase en el empleo Gerente de Entidad Descentralizada del Sector Defensa, Código 1-2, Grado 21, de la Sociedad Hotelera Tequendama vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, al señor Vicealmirante (RA) Jorge Iván Gómez Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía número 73129769, a partir del 1° de diciembre de 2020.

Artículo 2°. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0799-2020) MD-DIMAR-
GLEMAR DE 2020**

(noviembre 23)

por medio de la cual se establecen medidas especiales para el funcionamiento administrativo y operativo de la Capitanía de Puerto de Providencia, en el marco de la situación de desastre declarada por el Gobierno Nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto ley 2324 de 1984 y los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 el Gobierno Nacional declaró la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, debido a los efectos negativos generados por el paso del huracán IOTA en la región insular del país, generando afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, daños graves en los servicios básicos, vivienda, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

Que mediante el Decreto 284 de 2020 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

Que el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000 establece que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa Nacional, ejercer las funciones señaladas en las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la Armada Nacional.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que mediante el Decreto 5057 de 2009, por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones, se modificó el numeral 6.3.1 del artículo 1° del Decreto 049 de 2003, adicionando la estructura de la Dirección General Marítima (Dimar) a la del Ministerio de Defensa Nacional, en la cual se encuentran las Capitanías de Puerto en el numeral 6.3.1.2, siendo una de ellas la Capitanía de Puerto de Providencia.

Que el Decreto 5057 de 2009 en su artículo 2° consagró las funciones del Despacho del Director General Marítimo, destacando en sus numerales 1 y 2 las siguientes:

"1. Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos.

2. Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones". (Negrillas, subrayado y cursivas fuera del texto original)

Que dadas las afectaciones de gran magnitud que impactan las condiciones normales del funcionamiento administrativo y operativo de la Capitanía de Puerto de Providencia, debido a los efectos negativos del paso del huracán IOTA por la región insular colombiana, es necesario establecer medidas especiales para la Capitanía de Puerto de Providencia, con el fin de seguir garantizando la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, bajo el componente de la seguridad marítima integral, así como el funcionamiento administrativo y operativo de la Autoridad Marítima.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Medidas especiales.* Durante la vigencia de la presente resolución se aplicarán las siguientes medidas especiales en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés (CP07) y Providencia (CP12):

1. La Capitanía de Puerto de San Andrés (CP07) asumirá el control operativo de tráfico marítimo de la Capitanía de Puerto de Providencia (CP12), lo cual se realizará en coordinación con la Armada Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto ley 2324 de 1984 y demás normas reglamentarias en la materia.
2. Quedan suspendidos los términos judiciales y legales aplicables a los siguientes procesos y procedimientos a cargo de la Capitanía de Puerto de Providencia:
 - a) Investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos.
 - b) Investigaciones administrativas por infracción a la normatividad marítima.
 - c) Investigaciones administrativas por ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público.
3. La Capitanía de Puerto de San Andrés (CP07) asumirá los trámites administrativos de la Capitanía de Puerto de Providencia (CP12).

Parágrafo. Durante la vigencia de la presente Resolución, excepcionalmente la Capitanía de Puerto de Providencia podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios con ocasión a nuevas faltas en contra de la normatividad marítima, así como la apertura de investigaciones jurisdiccionales por la ocurrencia de nuevos siniestros marítimos.

Artículo 2°. *Verificación de condiciones de la Capitanía de Puerto de Providencia.* La sede central de la Dirección General Marítima dispondrá de un equipo de trabajo interdisciplinario, el cual tendrá a cargo la verificación real de la afectación a la Capitanía de Puerto desde el punto de vista administrativo, especialmente en lo que corresponde a las instalaciones, archivo, inventarios y demás aspectos relacionados.

Dicho equipo presentará las recomendaciones de mejora para el proceso de reconstrucción y normal funcionamiento de la Autoridad Marítima en la jurisdicción.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y hasta por el término de sesenta (60) días.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2020.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Juan Francisco Herrera Leal.*
(C. F.).